

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Bogotá D.C. (Cundinamarca), 17 de JUNIO de 2020

Proceso Ordinario N. **11001-31-05-029-2019-00501-00**

Hora de la audiencia: 2:30 P.M

Audiencia Virtual autorizada según Acuerdo PSJA-20-11567 del 05 de junio de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Demandante: MARÍA RUBIELA BERNAL ROMERO

Demandado: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES.

INTERVINIENTES

Juez: NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

Apoderado demandante: Dr. FRANCISCO GAITAN CACERES

Apoderada Protección S.A.: Dra. ASTRID PAEZ LEÓN

Representante legal PORTECCION S.A. : Dr WILSON EDIBERTO VEGA

Apoderado de Colpensiones: Dr. JOSE DAVID MURGAS OÑATE

Nota en instalación: En atención a la emergencia sanitaria presentada por el COVID-19 y en el Acuerdo PSJA-20-11567 del 05 de junio de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se realizará la grabación de la presente audiencia a través de la plataforma TEAMS.

OBJETO DE LA AUDIENCIA:

CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, PRACTICA DE PRUEBAS, CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO Y FALLO

CONCILIACION

Sin ánimo conciliatorio por parte de la Administradora de pensiones Colpensiones y Representante Legal de Protección S.A., por lo que se declara fracasada la audiencia de conciliación.

Notificados en Estrados

EXCEPCIONES PREVIAS

El Despacho DECLARÓ NO PROBADA la excepción de FALTA DE INTEGRACION DEL LITIS CONSORCIO NECESARIO.

Notificados en estrados

FASE DE SANEAMIENTO

No obra causal que invalide lo actuado.

Notificados en estrados

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Gira en torno a establecer si es procedente decretar la ineficacia de la afiliación de la demandante al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad promovida por la AFP PROTECCION S.A y las demás pretensiones.

DECRETO DE PRUEBAS

- PARTE DEMANDANTE (fol. 29 a 31)
 - Documentales aportados con la demanda (fls. 3-14)
 - Interrogatorio de Parte Representante Legal.
 - Testimonios: FANY FONTECHA, TERESA PEREZ GARZON y BETARIZ AVILA.

- DEMANDADA COLPENSIONES (fl.50)
 - Expediente administrativo

- DEMANDADA PROTECCION S.A. (fl. 98-99)
 - Documentales aportados con la contestación (fl. 51-89)
 - Interrogatorio de la demandante.

El apoderado de la parte demandante desiste del testimonio de la señora Teresa Pérez Garzón

Auto. El despacho acepta el desistimiento presentado.

PRACTICA DE PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE

- A Representante legal Protección S.A.
- A la demandante.

Se le autoriza al representante legal de Protección para retirarse de la audiencia.

TESTIMONIOS

- FANY FONTECHA FONTECHA
- BETARIZ AVILA

Evacuadas las pruebas decretadas, se declaró cerrado el debate probatorio y se escucharon los alegatos presentados por los apoderados de las partes, el despacho se constituye en AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA INEFICACIA de la afiliación de la señora **MARÍA RUBIELA BERNAL ROMERO** Identificada con la C.C. 39.688.749, realizada por la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, suscrita el 1º de octubre de 1999, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta sentencia. En consecuencia, **DECLARAR** que para todos los efectos legales la afiliada nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y por lo mismo siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida.

SEGUNDO: ORDENAR a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A** a devolver a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la demandante **MARIA RUBIELA BERNAL ROMERO**, como cotizaciones, rendimientos, y aportes adicionales, para lo cual se le concede el término de 30 días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a recibir de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, todos los

valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la actora, como cotizaciones, rendimientos que se hubieren causado y actualizar la historia laboral.

CUARTO: SIN CONDENA en costas

QUINTO: CONSULTAR la presente sentencia en caso de no ser apelada por la parte demandada Colpensiones, en los términos del artículo 69 del CPT y de la SS.

Se notifica en estados.

La sentencia anterior queda legalmente notificada en **ESTRADOS** a las partes.

Remitir ante el Honorable Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral en el efecto en consulta por parte de Colpensiones.

El Despacho en atención a la emergencia sanitaria por el COVID-19 y al Acuerdo PSJA-20-11567 del 05 de junio de la presente anualidad emanado por el Consejo Superior de la Judicatura que dispuso exceptuar de la suspensión de términos los procesos relacionados con la nulidad o ineficacia de la afiliación al régimen de ahorro individual , y además autorizando que se realicen audiencias virtuales, dispone dar lectura a la presente acta para que sea aprobada por sus intervinientes, así mismo se envía copia de la misma al chat de TEAMS, para que quede registro en el audio y video de la audiencia. A lo cual las partes manifiestan estar de acuerdo con su contenido, la misma será remitida a los correos electrónicos de las partes.

Se notifica en estrados,

En constancia firman,

La juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

La secretaria,

CLAUDIA MARCELA LEON RAIRAN